



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Informe**

**Número:** IF-2024-48837256-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 13 de Mayo de 2024

**Referencia:** REG - EX-2023-148087003- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-570-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del Acuerdo y Anexos I y II obrantes en las páginas 1/6 del documento electrónico N° RE-2023-148086900-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **289/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.05.13 07:58:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.05.13 07:58:29 -03:00

**ACTA ACUERDO LA FRATERNIDAD – FERROEXPRESO PAMPEANO SAC**  
**11 DE DICIEMBRE DEL 2023**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13 horas del día 11 de diciembre de 2023, se reúnen en representación del Sindicato **LA FRATERNIDAD** los Sres. Omar Sebastián MATURANO, DNI N° 31.735.519 y Hugo César ELBEY, DNI N° 14.340.596, en carácter de miembros paritarios y y el Sr. Gabriel Luciano BERTOLDI, DNI N° 22.505.423, en su carácter de delegado del personal de la empresa (en adelante denominado indistintamente “EL SINDICATO” o “LF”) y FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C. representada en este acto por la Dra. Ana PAYAROLA, T°92, F°673, CPACF, DNI N° 22.300.875 y Sres. Julio Cesar Gonzalez, DNI N° 16.968.947 y Leonardo Oscar Chindi, DNI N° 20.044.824 (en adelante denominadas indistintamente la “EMPRESA o “FEPSA”) y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante las “PARTES”), dan inicio al período paritario abril 2023-marzo 2024 y al respecto LAS PARTES, en el marco del CCT N° 1548/17 “E”, ACUERDAN lo siguiente:

**CLASULA PRIMERA:** EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas de “Viáticos”, con la vigencia a partir del mes de diciembre de 2023 y cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.

**CLAUSULA SEGUNDA:** La Empresa abonará al personal mencionado en el encabezado, por única vez y con carácter extraordinario, una Suma Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241). Esta suma extraordinaria se liquidándose bajo la voz de pago “Suma Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo Diciembre FEPSA - LF” en forma completa o abreviada, y se abonará de la siguiente forma:

- a. Una suma no remunerativa equivalente al 50.57% por única vez del salario total conformado del mes de septiembre de 2023 (compuesto por salario básico, antigüedad promedio de cada categoría, promedio de 9 viáticos pernoctes para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), el 36.88 % ya abonado antes de ahora con los haberes del mes de noviembre 2023, y el 13.69% a liquidarse durante el transcurso de la presente semana.

  
JULIO C. GONZALEZ  
DELEGADO DEL PERSONAL  
SINDICATO LA FRATERNIDAD S.A.  
ANITA PAYAROLA  
DRA. EN CIENCIAS ECONOMICAS  
Y FINANCIERAS

RE-2023-148086900-APN-DGD#MT

- b. Una suma no remunerativa equivalente al 32.06% por única vez del salario septiembre de 2023 (compuesto por salario básico y antigüedad promedio de cada categoría y certificado habilitante a quien corresponda), a liquidarse durante el transcurso de la semana del 18 de diciembre.
- c. Una suma no remunerativa equivalente al 64.12% por única vez del salario total conformado del mes de septiembre de 2023 (compuesto por salario básico, antigüedad promedio de cada categoría, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse conjuntamente con el pago de haberes correspondientes del mes de diciembre.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta suma extraordinaria no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta suma no remunerativa no se incorpora a los salarios básicos ni se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Dicha suma extraordinaria será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de cada uno de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago “Suma Extraordinaria No Remunerativa – Acuerdo Diciembre Fepsa - LF diciembre 2023” en forma completa o abreviada.

**CLÁUSULA TERCERA:** Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) que para cada categoría se fija en los montos que se detallan en el Anexo II del presente.

Se liquidará bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Fepsa – La Fraternidad” en forma completa o abreviada) a liquidarse el 50% de la misma conjuntamente con el pago de haberes correspondientes del mes de diciembre de



JULIO C. GONZALEZ  
GERENTE NEGOCIOS HUMANOS  
FERROVIALES PERUANO S.A.



FERROVIALES PERUANO S.A.  
LEONARDO CHIRRI  
JEFE DE PERSONAL

RE-2023-148086900-APN-DGD#MT

2023 y el 50% restante con los haberes de enero 2024, para todo el personal que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de su pago cuyo sueldo bruto total conformado al mes de septiembre de 2023 no supere la suma de 5,5 salarios mínimos vitales y móviles vigentes al mes de la suscripción de la presente acta.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual. -----

**CLAUSULA CUARTA:** Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera, la suma extraordinaria y gratificaciones no remunerativas establecidas en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

**CLÁUSULA QUINTA:** La EMPRESA abonará al Sindicato, sobre los valores establecidos en la cláusula segunda y en sus respectivas fechas de pago, un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 6% en concepto de "aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales, Deportivas y de Capacitación de los trabajadores; b) 6% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

**CLAUSULA SÉPTIMA:** LAS PARTES acuerdan reunirse nuevamente a más tardar el 15 de febrero de 2024 a los fines de continuar las negociaciones del resto de la paritaria abril 2023 – marzo 2024.



RE-2023-148086900-APN-DGD#MT

**CLAUSULA OCTAVA:** El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

**CLAUSULA NOVENA:** En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

**CLAUSULA DÉCIMA:** LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.



**PARTE SINDICAL**



JULIO C. GONZALEZ  
GERENTE GENERAL ADMINISTRATIVO  
FERROVIALES PANAMEÑO S.A.

LEONARDO CHINCHI  
JEFE DE PERSONAL

**PARTE EMPRESARIA**

# ANEXO I

## PLANILLA DE VIÁTICOS

Vigencia a partir del 1/12/2023

Detalle	Valor
Viáticos Servicio Local	5635
Viático Pernoctada	24571
Viático Puerto	1223
Viático Anexo C: Accidente Enfermedad	1244
Viático Anexo C: Sur Río Colorado Pernoctada	29485



JULIO C. GONZALEZ  
GERENTE RECURSOS HUMANOS  
FERROVIALES PANAMER S.A.



FERROVIALES PANAMER S.A.  
LEONARDO CHINDE  
JEFE DE PERSONAL

## ANEXO II

### GRATIF. EXTRAORD. NO REM. CLAÚSULA TERCERA

Categoría	TOTAL	Cuota 1 Haberes Dic.23	Cuota 2 Haberes Ene.24
Instructor	75000	37500	37500
Conductor	70000	35000	35000
Ayudante Autorizado	65000	32500	32500
Ayudante	60000	30000	30000



JULIO C. GONZALEZ  
GERENTE RECURSOS HUMANOS  
FERROVIALES PANAMEÑO S.A.



FERROVIALES PANAMEÑO S.A.  
LEONARDO CHINER  
JEFE DE PERSONAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Presentación ciudadana**

**Número:** RE-2023-148086900-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 13 de Diciembre de 2023

**Referencia:** Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.12.13 09:19:08 -03:00

LORENA NOEMI SCIORILLI - 27348449104  
en representación de  
SINDICATO LA FRATERNIDAD - 30546707101

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.12.13 09:19:08 -03:00





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 570-24 Acu 289-24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.